Extorsión, armas y ciberdelitos: el Ejecutivo endurece penas y amplía las herramientas de investigación (Decreto Legislativo N° 1744)

¿Qué establece?

- Prestar cuentas bancarias o billeteras digitales para cobrar extorsiones se sanciona con la misma pena que la extorsión.
- El acceso ilícito a sistemas informáticos ya no exige vulnerar medidas de seguridad; usar credenciales ajenas lo agrava.
- Se crean dos nuevos delitos en materia de armas y la incautación debe comunicarse a la Sucamec en 24 horas.
- La PNP podrá geolocalizar equipos en investigaciones preliminares, sin necesidad de flagrancia.

PRINCIPALES CAMBIOS:

A. *Extorsión: quien presta su cuenta responde como extorsionador*

Quien preste su cuenta bancaria, billetera digital (como Yape o Plin) u otro producto financiero, propio o de un tercero, para recibir el dinero de una extorsión, recibirá la misma pena que el extorsionador (artículo 200.3 del Código Penal).

No es necesario probar que sabía que el dinero provenía de una extorsión, basta con que las circunstancias le permitieran sospecharlo. Para bancos, cajas y billeteras digitales, esto hace aún más importante detectar a tiempo las cuentas que se prestan o alquilan a terceros (las llamadas «cuentas mula»).

B. *Delitos informáticos: se redefine el acceso ilícito*

El tipo base ya no exige vulnerar medidas de seguridad: basta acceder deliberada e ilegítimamente a un sistema informático, o excederse en lo autorizado (uno a cuatro años). Si el acceso se produce vulnerando medidas de seguridad o usando sin autorización credenciales, códigos de verificación u otros mecanismos de autenticación, la pena será de tres a seis años.

Asimismo, se incorporan tres nuevas agravantes que elevan la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal: el empleo de inteligencia artificial o tecnologías análogas, la afectación de activos críticos nacionales y la utilización de una persona jurídica. Si el agente integra una organización criminal, el incremento llega hasta la mitad.

C. Armas: nuevos delitos y obligaciones para titulares de licencia

- **Falsa declaración de pérdida o sustracción (art. 428-C):** el titular de licencia que inserte información falsa en un documento o registro oficial será sancionado con cuatro a ocho años; con seis a diez años si es miembro de la PNP, de las FF.AA. o servidor penitenciario. La misma escala se aplica a la falsa declaración en procedimiento administrativo (art. 411).

- **Suplantación y uso de licencias ajenas (art. 438-B):** cuatro a seis años para quien suplante a otro para adquirir, registrar, transferir u obtener autorización de porte o tenencia de armas.

- **Préstamo y alquiler de armas (art. 279-G):** se sanciona cuando se evidencie la posibilidad de su uso ilícito; si las armas son del Estado, diez a quince años. Si tienen alterado su número de serie o código de trazabilidad, doce a catorce años.

- **Renovación de licencias:** la tenencia no es punible durante el plazo para el trámite de renovación previsto en la normativa de la materia.

- **Incautación (art. 221-A del CPP):** debe constar en acta detallada; la PNP la comunica al fiscal en 24 horas y, en el mismo plazo, se informa a la Sucamec.

D. Geolocalización: ya no se requiere flagrancia

La PNP podrá acceder de inmediato a los datos de localización y geolocalización de teléfonos móviles u otros dispositivos no solo en flagrancia, sino también en investigaciones preliminares por delitos contra la vida, la libertad y el patrimonio; contra la administración pública; lavado de activos; trata de personas; tráfico ilícito de drogas; minería ilegal; delitos informáticos y crimen organizado. Se mantienen como requisitos que el delito tenga pena superior a cuatro años y que el acceso sea indispensable para la investigación.

Las empresas operadoras deberán anticipar un mayor volumen de requerimientos y revisar sus protocolos de atención.

E. Otros cambios relevantes

- **Detención judicial en flagrancia:** hasta 7 días como regla general; hasta 10 días en reingreso clandestino; y hasta 15 días en extorsión, sicariato, secuestro y crimen organizado.

- **Conversión de penas:** se prohíbe convertir a expulsión la pena impuesta por extorsión, organización criminal, banda criminal y reingreso clandestino de extranjeros con impedimento de ingreso, entre otros; y la conversión a vigilancia electrónica personal procede para penas no mayores de diez años.

- **Ingreso de equipos de comunicación a penales:** diez a quince años si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado o funcionario; quince a veinte años si es funcionario o servidor penitenciario.

Si desea evaluar el impacto de estas modificaciones en su organización, nuestro equipo de Derecho Penal y Compliance se encuentra a su disposición:

- diegoabeo@esola.com.pe
- karinasurichaqui@esola.com.pe

Puede encontrar la normativa en el siguiente enlace.



Diego Abeo
Socio



Karina Surichaqui
Asociada Senior